



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de noviembre de 2021

RAD. 2007-00272 -00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por **RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA**, donde informa que el ejecutado no labora en su empresa.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 190 el presente auto.

Caldas, noviembre 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Caldas, Octubre 28 de 2021

SEÑORA
MARIA VICTORIA CORDOBA FLOREZ
Secretaria
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Caldas, Ant

ASUNTO: Respuesta **Oficio 653**

El Señor ALVARO ANTONIO URIBE CORREA, identificado con cedula número 71.392.007, no labora con la Empresa desde el 30 de Agosto del 2018.

Cualquier inquietud con gusto les daremos la respuesta requerida.

Atentamente


MARTHA CECILIA HERRERA HOYOS
GERENTE Gerente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de noviembre de 2021

RAD. 2016-00319 -00

En atención a la petición incoada por la parte actora, relativa a que se oficie al Cajero Pagador, en razón a la irregularidad de las retenciones monetarias debe manifestar la Judicatura lo siguiente;

- La medida cautelar objeto del proceso fue decretada el 07 de julio de 2016, razón de suyo que no puedan existir retenciones con anterioridad a dicha fecha.
- No se arribó por parte de la actora constancia de diligenciamiento del oficio de embargo, desconociéndose la fecha de recibido del mismo por parte del Cajero Pagador, presumiéndose que la retención a partir del mes de noviembre de 2016, fue efectuada en debida forma.
- En diciembre de 2016 se observa doble retención, lo que da cuenta que no hubo lugar a la consignación de enero de 2017.
- En diciembre de 2017 se observa doble retención, lo que da cuenta que no hubo lugar a la consignación de enero de 2018.
- En abril de 2018 se observa doble retención, lo que da cuenta que no hubo lugar a la consignación de febrero de 2018.
- En septiembre de 2018 se dieron 3 retenciones, lo que reemplaza los meses de julio y agosto.
- En diciembre de 2018 se observa doble retención, lo que da cuenta que no hubo lugar a la consignación de enero de 2019.
- En febrero de 2019 se observa doble retención, lo que da cuenta que no hubo lugar a la consignación de marzo de 2019.
- En marzo de 2020 se dio doble retención, no habiendo lugar a consignación de febrero de 2020.

Con base en lo anterior, previo a oficiar al Cajero Pagador se requiere a la parte actora para que aclare su petición, pues se torna improcedente de cara a las retenciones efectuadas.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 190 el presente auto.

Caldas, noviembre 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de noviembre de 2021

Rad. 2018-00441

En atención a la información puesta de presente por parte del demandado **LUIS GONZALO OSPINA CANO** con C.C. 15.250.483, arguyendo que por error consignó la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)**, en favor del señor **VICTOR DANIEL ESCUDERO SALDARRIAGA** con C.C. 1.015.276.817, a la cuenta del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALDAS, ANTIOQUIA**, por secretaría procédase a emitir oficio con destino a la Judicatura en mención, con el objeto que, de ser procedente, efectúe la conversión monetaria a órdenes de este Juzgado a la cuenta N° 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia).

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 190 el presente auto.

Caldas, noviembre 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de noviembre de 2021

OFICIO No.: 1544
RADICADO: 05 129-40-89-001-2018-00441-00

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Caldas, Antioquia

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** de **VICTOR DANIEL ESCUDERO SALDARRIAGA** con C.C. 1.015.276.817 y en contra de **LUIS GONZALO OSPINA CANO** con C.C. 15.250.483, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe:

*“En atención a la información puesta de presente por parte del demandado **LUIS GONZALO OSPINA CANO** con C.C. 15.250.483, arguyendo que por error consignó la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)**, en favor del señor **VICTOR DANIEL ESCUDERO SALDARRIAGA** con C.C. 1.015.276.817, a la cuenta del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALDAS, ANTIOQUIA**, por secretaría procédase a emitir oficio con destino a la Judicatura en mención, con el objeto que, de ser procedente, efectúe la conversión monetaria a órdenes de este Juzgado a la cuenta N° 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia).”*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de noviembre de 2021

RAD. 2018-00687 -00

SE ADICIONA LAS COSTAS PROCESALES, teniéndose como gastos comprobados los siguientes:

- 13 de diciembre de 2018: Fotocopias anexos de demanda \$11.740.
- 20 de mayo de 2019: Envío oficio de embargo \$ 4.350.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 190 el presente auto.

Caldas, noviembre 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

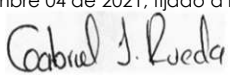
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de noviembre de 2021

Rad. 2019-00398

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, se **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte demandante, en los términos en que fue efectuada por la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 190 el presente auto. Caldas, noviembre 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Caldas, 03 de noviembre de 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	3-nov-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
			Microc u Otros	

Saldo de capital, Fol. >>					Microc u Otros							
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anua	Autoriza da	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
7-abr-19	30-abr-19					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
7-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	60.000.000,00	60.000.000,00	24	1.028.819,33			1.028.819,33	61.028.819,33
1-may-19	31-may-19	19,32%	2,14%	2,143%		60.000.000,00	30	1.286.024,17			2.314.843,50	62.314.843,50
1-jun-19	30-jun-19	19,32%	2,14%	2,143%		60.000.000,00	30	1.286.024,17			3.600.867,67	63.600.867,67
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		60.000.000,00	30	1.283.647,86			4.884.515,53	64.884.515,53
1-ago-19	31-ago-19	19,28%	2,14%	2,139%		60.000.000,00	30	1.283.647,86			6.168.163,39	66.168.163,39
1-sep-19	30-sep-19	19,28%	2,14%	2,139%		60.000.000,00	30	1.283.647,86			7.451.811,26	67.451.811,26
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		60.000.000,00	30	1.272.941,94			8.724.753,20	68.724.753,20
1-nov-19	30-nov-19	19,10%	2,12%	2,122%		60.000.000,00	30	1.272.941,94			9.997.695,14	69.997.695,14
1-dic-19	31-dic-19	19,10%	2,12%	2,122%		60.000.000,00	30	1.272.941,94			11.270.637,09	71.270.637,09
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		60.000.000,00	30	1.253.260,81			12.523.897,90	72.523.897,90
1-feb-20	29-feb-20	18,77%	2,09%	2,089%		60.000.000,00	30	1.253.260,81			13.777.158,71	73.777.158,71
1-mar-20	31-mar-20	18,77%	2,09%	2,089%		60.000.000,00	30	1.253.260,81			15.030.419,53	75.030.419,53
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		60.000.000,00	30	1.248.479,14			16.278.898,67	76.278.898,67
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		60.000.000,00	30	1.218.500,26			17.497.398,92	77.497.398,92
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		60.000.000,00	30	1.214.290,30			18.711.689,22	78.711.689,22
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		60.000.000,00	30	1.214.290,30			19.925.979,52	79.925.979,52
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		60.000.000,00	30	1.224.508,96			21.150.488,48	81.150.488,48
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		60.000.000,00	30	1.228.111,08			22.378.599,56	82.378.599,56
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		60.000.000,00	30	1.212.485,06			23.591.084,62	83.591.084,62
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		60.000.000,00	30	1.197.418,54			24.788.503,16	84.788.503,16
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		60.000.000,00	30	1.174.439,01			25.962.942,17	85.962.942,17
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		60.000.000,00	30	1.165.948,87			27.128.891,04	87.128.891,04
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		60.000.000,00	30	1.179.284,70			28.308.175,75	88.308.175,75
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		60.000.000,00	30	1.171.408,31			29.479.584,05	89.479.584,05
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		60.000.000,00	30	1.165.341,94			30.644.925,99	90.644.925,99

1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	60.000.000,00	30	1.159.876,55	31.804.802,54	91.804.802,54
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	60.000.000,00	30	1.159.268,95	32.964.071,49	92.964.071,49
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	60.000.000,00	30	1.157.445,76	34.121.517,24	94.121.517,24
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	60.000.000,00	30	1.161.091,54	35.282.608,79	95.282.608,79
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	60.000.000,00	30	1.158.053,55	36.440.662,34	96.440.662,34
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	60.000.000,00	30	1.151.364,13	37.592.026,47	97.592.026,47
1-nov-21	3-nov-21	17,08%	1,92%	1,919%	60.000.000,00	3	115.136,41	37.707.162,88	97.707.162,88
Resultados >>							0,00	37.707.162,88	97.707.162,88

SALDO DE CAPITAL	60.000.000,00
SALDO DE INTERESES	37.707.162,88
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	3.000.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	100.707.162,88



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

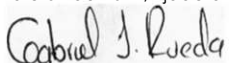
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de noviembre de 2021

RAD. 2019-00620 -00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CALDAS**, donde allega sin ser auxiliado el Despacho Comisorio emitido en el proceso de la referencia. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 190 el presente auto. Caldas, noviembre 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de noviembre de 2021

Rad. 2021-00346

En atención a la notificación por aviso que la parte demandante aportó respecto del demandado **ELKIN RENÉ RAMÍREZ RAMÍREZ**, debe manifestar el Despacho que no es procedente tener por válida la misma, pues no se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, toda vez que no se arrió el aviso en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 190 el presente auto.

Caldas, noviembre 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

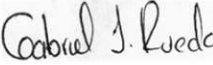
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de noviembre de 2021

RAD. 2021-00365 -00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL (SECCIONAL CHOCÓ)**, donde allega la información relativa a la aprehensión del vehículo automotor objeto del sumario. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 190 el presente auto. Caldas, noviembre 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de noviembre de 2021

Rad. 2021-00423

En atención a la notificación por aviso que la parte demandante aportó respecto del demandado **DIEGO LEÓN YEPES CASTAÑEDA**, debe manifestar el Despacho que no es procedente tener por válida la misma, pues no se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, toda vez que no se arrió el aviso en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 190 el presente auto.

Caldas, noviembre 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de noviembre de 2021

Rad. 2021-00550-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal del demandado **WALTER HUMBERTO CASTRILLÓN GUZMÁN** en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 02 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 190 el presente auto.

Caldas, noviembre 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00557-00**
Demandante: Factoring Abogados S.A.S.
Demandado: Sergio de Jesús Escobar
Auto Interlocutorio: **1105**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 22 de octubre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

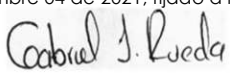
PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de **FACTORING ABOGADOS S.A.S.** contra **SERGIO DE JESÚS ESCOBAR**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con el archivo del expediente previa baja en los radicadores.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 190 el presente auto. Caldas, noviembre 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00574-00
Demandante: Luz Elena Betancur Castaño
Causante: Jaime de Jesús Mejía Córdoba
Auto Interlocutorio: 1144
Decisión: Inadmite demanda

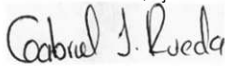
Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: Deberá corregir las pretensiones de la demanda en lo relativo al cobro de intereses moratorios, toda vez que la tasa que pretende supera el límite de usura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 190 el presente auto. Caldas, noviembre 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de noviembre de 2021

Proceso: Verbal (nulidad absoluta)
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00575-00
Demandante: Gloria Lucía Saldarriaga Acevedo y otro
Demandado: Carlos Mario Vanegas Saldarriaga
Auto Interlocutorio: 1145
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisble la demanda de la referencia por lo siguiente. Teniendo en cuenta la falta de claridad en los hechos y las pretensiones de la demanda se requiere:

PRIMERO: Adicionará los hechos de la demanda, indicando el valor de las mejoras que reclama, pues no es concordante con las pretensiones.

SEGUNDO: Arribará el documento que acredite la cesión del crédito que señala en el hecho cuarto de la demanda, y en todo caso, adicionará los hechos de la demanda en el sentido de plasmar porqué dicho dinero es disímil a lo invertido en las mejoras que reclama.

TERCERO: Explicará de dónde se desprende los valores que reclama en la pretensión quinta, puesto que en el dictamen pericial que aportó, no se plasma que dichos dineros correspondan al valor de las mejoras que alude se efectuó.

CUARTO: Allegará dictamen pericial suscrito por el perito, pues carece de rubrica.

QUINTO: De la mano de los anteriores requisitos, tal como lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso, en los procesos donde se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, el petente deberá estimar el valor de los mismos de manera razonada y bajo la gravedad de juramento, esto es, discriminando cada uno de los conceptos sobre los cuales pretende el reconocimiento o pago de la indemnización, frutos o mejoras, evento que no es observado en el presente caso, no pudiendo soslayar tal requisito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 190 el presente auto.

Caldas, noviembre 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00576-00**
Demandante: Coopantex
Demandado: Ovidio Rojas Gómez
Auto Interlocutorio: **1103**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente.

PRIMERO: Explicará de dónde se desprende el valor que alude se adeuda por concepto de intereses remuneratorios, toda vez que no es verificable de la literalidad del pagaré y su carta de instrucciones.

SEGUNDO: Señalará porqué alude que el valor del derecho crediticio incorporado pagaré debe ser discriminado, en tanto no se verifica tal situación de la literalidad del pagaré y su carta de instrucciones.

TERCERO: Corregirá las pretensiones de la demanda en lo pertinente, debiendo adicionalmente señalar el valor de los intereses de plazo y la tasa a la que los está liquidando.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 190 el presente auto.

Caldas, noviembre 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO